STSJ del País Vasco de 12 de junio de 2023, recurso 653/2023

Buena fe en el ejercicio del derecho a la reducción de jornada por cuidado de menores y vuelta a la jornada completa *(acceso al texto de la sentencia)*

Una empleada, profesora de primaria de un colegio, se encontraba en reducción de jornada desde 2017. **En 2019 y en 2021 solicitó y obtuvo la vuelta a la jornada completa durante los meses de junio, julio y agosto**, si bien en la respuesta a la de 2021 se le manifestó que la reducción debía abarcar un curso completo desde el 1 de septiembre hasta el 31 de agosto. **En 2022 solicitó la vuelta a la jornada completa en los mismos términos, lo cual le fue denegado y es objeto de esta sentencia**.

El TSJ resuelve que no tiene derecho a la vuelta a jornada completa, esencialmente **porque considera que la trabajadora está ejerciendo un derecho fuera de las exigencias de la buena fe**.

El Tribunal repasa la doctrina del abuso de derecho, concepto jurídico indeterminado cuya delimitación hay que hacer caso por caso. En resumen, se sustenta en la existencia de límites de carácter moral, social y teleológico que pesan sobre el ejercicio de los derechos. Asimismo, como institución de equidad exige, para que sea apreciado, una actuación aparentemente correcta que en realidad supone una extralimitación a la que la ley no concede protección.

Señala que **el TS ha manifestado que por deber de buena fe en el ámbito laboral se entiende un derecho recíproco entre trabajador y empresario** que constituye *"un principio general de derecho que impone un comportamiento ajustado a valoraciones éticas, convirtiéndose en un criterio de valoración de conductas al que ha de ajustarse el cumplimiento de las obligaciones, que rigen también en el derecho laboral, de modo que empresario y trabajador tienen derecho a esperar de la contraparte una actuación leal, fiando y confiando en que su actuación sea social y contractualmente correcta".*

Así las cosas, **es pacífico que los apartados 6 y 7 del art. 37 ET permiten la vuelta a la situación de jornada completa** o a las modificaciones derivadas de situaciones que acontezcan con el paso del tiempo. Sin embargo, **en este supuesto y acudiendo a casos precedentes, entiende el TSJ que se trata de una actuación irregular e ilegítima, puntual y caprichosa** que sobrepasa el límite normal de su derecho subjetivo, al devenir ilógico y carente de justificación legal el hecho de que durante el periodo en los que la actividad lectiva es mínima se pretenda dejar sin efecto la reducción de jornada ampliando la misma a tiempo completo precisamente con coincidencia con un período escolar no lectivo.

Con ello no se niega el derecho individual al retorno a la jornada ordinaria, pero es contrario a la buena fe acudir a ella solo los meses en que se ha probado que hay una parcialidad en la actividad educativa.

Resulta de gran interés también el extenso y argumentado voto particular, que concluye que se debería haber permitido la vuelta a la jornada completa, sustancialmente **por la propia configuración legal del derecho en el art. 37 ET, por la dimensión constitucional de las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar**, **y por la discriminación que experimentan las mujeres, proscrita en nuestro ordenamiento jurídico.**